

NOTA

Esta microficha contiene S/PV.335 y 336.

Las páginas de los documentos de S/PV.335 a 364 que aparecieron en un volumen, llevan numeración corrida.



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

TERCER AÑO

335a. a 364a. sesiones • 14 de julio—6 de octubre de 1948

335a. SESION

*Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el miércoles 14 de julio de 1948, a las 11 horas.*

*Presidente: Sr. D. MANUILSKY
(República Socialista Soviética de Ucrania).*

Presentes: Los representantes de los siguientes países, Argentina, Bélgica, Canadá, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido, República Socialista Soviética de Ucrania, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

169. Orden del día provisional (S/Agenda 335)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Palestina.

170. Aprobación del orden del día

Se aprueba el orden del día.

171. Continuación del debate sobre la cuestión de Palestina

A invitación del Presidente, Mahmoud Fawzi Bey, representante de Egipto; el Sr. Ghorrá, representante del Líbano; el Sr. Eban, representante de Israel, y el Conde Bernadotte, Mediador de las Naciones Unidas en Palestina, toman asiento a la mesa del Consejo.

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): Ayer [334a. sesión] formulé dos preguntas adicionales y quedé en espera de la respuesta del Mediador. Creo que estaba dispuesto a contestarlas antes de que el Presidente concediera la palabra al representante judío. Si el Mediador aun está dispuesto a contestar esas preguntas, se lo agradeceré mucho.

Antes de que conteste, permítaseme indicar que al leer las actas de la sesión celebrada ayer en la tarde, noté que, al parecer, el Mediador no había comprendido el sentido de mi pregunta. En mi cuarta pregunta hice referencia al párrafo 35 del informe del Mediador [S/888], en la que expresaba la idea de que no se debía tolerar el uso de la fuerza armada para arreglar la cuestión de Palestina. Entonces pregunté si el Mediador estimaba que el empleo de la fuerza se aplicaba solamente a los árabes, a los que se acusaba de haber hecho uso de la fuerza para resolver el asunto de Palestina, o si su declaración también era aplicable a los zionistas, los que han hecho uso de la fuerza para asegurar su posición actual en Palestina, y la siguen usando para conservar dicha posición y el llamado Estado que pretenden establecer en Palestina. Más explícitamente y para no dejar dudas en cuanto al significado de mi cuarta pregunta, deseo saber si, en opinión del Mediador debemos perdonar el empleo de la fuerza durante las últimas semanas y permitir a aquellos que la emplearon conservar las ventajas adquiridas mediante el uso de la fuerza, o si esta declaración sólo es aplicable a actos futuros.

Las otras dos preguntas adicionales que formulé, figuran en el informe, y si el Mediador no las recuerda, estoy dispuesto a repetir las.

Conde BERNADOTTE (Mediador de las Naciones Unidas en Palestina) (*traducido del inglés*): Las dos preguntas que formuló el representante de Egipto y a las que no he dado respuesta son, si recuerdo correctamente, las siguientes: ¿El regreso de los refugiados árabes debe estar sujeto a determinadas condiciones? Esa fué la primera pre-

gunta formulada durante la segunda fase de los debates. En mi opinión, no debe imponerse ninguna condición a los refugiados árabes que deseen regresar a sus hogares.

La otra pregunta fué la siguiente: ¿No constituye la tregua una ventaja militar para los judíos? En contestación a eso, deseo referirme al informe que tuve el honor de presentar ayer al Consejo. En el párrafo 17, traté esta cuestión como sigue:

“Desde un punto de vista puramente militar, los judíos pueden haber logrado algunas ventajas; ello es inherente a cualquier tregua en la que sean parte.”

Por lo anterior quise indicar que los árabes han tomado la ofensiva y que los judíos tratan de conservar el territorio que ocupan. Si uno de los bandos toma la ofensiva, y se establece una tregua, naturalmente tendrá que suspender su ataque y los preparativos para su ofensiva. Por otra parte, los judíos desean conservar el territorio que ocupan. Por consiguiente, creo que desde un punto de vista puramente militar, una tregua es menos atractiva—si se me permite tal expresión—para los árabes que para los judíos. Esto no quiere decir que defienda en modo alguno los ataques de los árabes.

La pregunta cuarta que me hizo ayer el representante de Egipto, y que acaba de repetir se refiere, creo, al párrafo 35 de mi informe. Citaré el siguiente párrafo:

“A este respecto, conviene establecer una distinción que significa, por una parte prohibir el uso de la fuerza en Palestina, y hacer que este recurso no ofrezca ninguna ventaja, y por otra imponer un arreglo político. Poner fin al uso de la fuerza en Palestina, hará posible el logro de un arreglo pacífico.”

En mi opinión estas observaciones se aplican a las dos partes. No obstante, como acabo de indicar, existe la cuestión de un ataque, por una parte, y de una defensa, por la otra. Estimo que el arreglo de la cuestión de Palestina debe efectuarse por medios pacíficos y no por la fuerza. Esto se aplica a ambas partes. Cuando redacté este párrafo de mi informe, pensaba sobre todo en la evolución futura de la situación en Palestina.

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): La delegación belga apoya, sin reservas, el llamamiento que el Consejo de Seguridad, a petición del Mediador, dirigió a las dos partes hace algunos días, suplicándoles prolongaran la tregua. Lamentamos profundamente que ese llamamiento no haya sido acatado por todos y confiamos que una determinación más sabia, finalmente prevalecerá. Estamos convencidos de que, cualesquiera que sean las ventajas o desventajas inmediatas un arreglo amistoso ahora, beneficiaría a todos.

Esta es la tarea a la que el Mediador, de acuerdo con el deseo que él expresó ayer, debería poder dedicarse ahora por entero. Deseo, en nombre de mi país, asociarme al homenaje que le ha sido rendido por sus pasados esfuerzos, y expresar asimismo nuestra confianza en él y nuestros buenos deseos por el éxito de su futuro trabajo.

A este respecto, se han expresado opiniones contradictorias acerca de la validez actual de la resolución del 29 de noviembre de 1947, de la Asamblea General.¹ La delegación belga votó

a favor de esta resolución, mas no sin ciertos recelos y reservas explícitas. Deseo indicar que, aun suponiendo que es válida — y este es el punto acerca del cual hice mis reservas — esta resolución, por definición, no tiene fuerza obligatoria. Numerosas delegaciones aquí presentes lo saben perfectamente, pues tampoco reconocieron fuerza obligatoria a otras resoluciones aprobadas en el curso del mismo período de sesiones de la Asamblea General. Pero aun en el caso de que las partes admitiesen que la resolución de la Asamblea conserva toda la autoridad que pueda tener en calidad de recomendación, las partes no pierden la facultad, si así lo prefieren, de ponerse de acuerdo sobre bases diferentes.

El representante de Israel — la cortesía me permite darle ese título—ha declarado en repetidas ocasiones y lo volvió a repetir ayer, [334a. sesión] al referirse a los atributos de la soberanía, que no admitía ninguna restricción en materia de inmigración. Sabemos la importancia que sus representados atribuyen a la cuestión de la inmigración y el significado que los acontecimientos de los últimos años le han dado. Sin embargo, el argumento de la soberanía que ha invocado no nos parece bien fundado. Por otra parte, no ve Palestina si no se tiene en cuenta la cuestión de la inmigración.

Respecto al proyecto de resolución presentado por la delegación de los Estados Unidos de América [S/890], ya he expuesto las dificultades que se presentarían en las circunstancias actuales al aplicar el sistema coercitivo del Capítulo VII de la Carta.

El Mediador invocó ayer no solamente las disposiciones del Artículo 41, sino también las del Artículo 42, teniendo, sin embargo, la precaución de manifestar que sus observaciones no debían en rigor ser consideradas como sugerencias. En las circunstancias actuales, el Artículo 42 sólo podía aplicarse mediante el mecanismo del Artículo 106, es decir, por una acción conjunta de las grandes Potencias en nombre de las Naciones Unidas. Lo que pasa actualmente en Berlín nos da una idea de lo que puede ser la cooperación de las grandes Potencias.

El proyecto de resolución formula una orden a los Gobiernos y a las autoridades a los cuales está dirigido. Algunos de ellos no son miembros de las Naciones Unidas. En estas condiciones no comprendemos sobre qué base jurídica descansa esta orden. En efecto, sólo puede basarse en el párrafo 6, del Artículo 2, de la Carta, que estipula que:

“La Organización hará que los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios [los de la Carta] en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales”.

A pesar de las reservas y observaciones que acabo de formular, la delegación belga votará a favor de la resolución presentada por los Estados Unidos de América. Al hacerlo, depositaremos nuestra confianza en la sagacidad de las naciones a las cuales esta resolución está dirigida, mas bien

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, No. 181 (II).

que en el efecto de posibles medidas coercitivas.

Una segunda resolución ha sido presentada por la delegación de Siria (*documento S/894*). La delegación belga votará igualmente a favor de esa resolución y confiamos que los otros miembros del Consejo harán otro tanto. El representante sirio nos recordó ayer que este proyecto de resolución se basa en la autoridad de una resolución adoptada durante el segundo período de sesiones de la Asamblea General, en la que se recomendaba que se recurriese con mayor frecuencia a la Corte Internacional de Justicia. Si los Estados árabes estiman que el ajuste pacífico previsto en el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, podría alcanzarse más fácilmente si se aclaran ciertos aspectos de la situación jurídica, y si se pide a la Corte Internacional de Justicia que emita su opinión al respecto, considero que el Consejo de Seguridad cometería un error al no hacer suya esa solicitud. Una petición de esa naturaleza no podría retardar en modo alguno la cesación de las hostilidades o el arreglo de la cuestión; además se podría llamar la atención de la Corte hacia el carácter urgente de la petición.

General McNAUGHTON (Canadá) (*traducido del inglés*): La delegación canadiense apoya el proyecto de resolución presentado por el representante de los Estados Unidos de América [*documento S/890*] ayer en la tarde. Prestamos nuestro apoyo a esta resolución porque en nuestra opinión, contiene los elementos que en estos momentos son esenciales para dar fin, sin demoras, a la lucha en Palestina. La delegación canadiense lamenta que, a pesar de los ruegos y súplicas del Consejo de Seguridad y del Mediador, no ha sido observada la tregua en Palestina. Por consiguiente, en las actuales circunstancias, el Consejo de Seguridad no tiene otro recurso, en nuestra opinión, que emplear las disposiciones imperativas que figuran en el proyecto de resolución que tenemos ante nosotros, en el cual se insta a las partes, en aplicación del Artículo 40 de la Carta, a poner fin a las hostilidades tanto en Jerusalén como en la totalidad de Palestina.

La delegación canadiense se da perfecta cuenta de la gravedad de la medida que ahora se pide al Consejo de Seguridad se sirva aplicar. En una cuestión en la que la responsabilidad de las Naciones Unidas está tan directamente comprometida y en nuestros esfuerzos por conseguir un arreglo justo y duradero en Palestina, estimamos que el Consejo de Seguridad debe insistir en que cesen las hostilidades a fin de que puedan reanudarse los esfuerzos tendientes a lograr un arreglo pacífico y duradero.

En su segundo período extraordinario de sesiones, recientemente celebrado, la Asamblea General resolvió que la tarea de promover un arreglo pacífico de la situación en Palestina debería ser confiada a un mediador.² Esta grave responsabilidad ha recaído en el Conde Bernadotte. El Conde Bernadotte ha mostrado una habilidad y una iniciativa dignas de encomio en el desempeño de su cometido y merece que continuemos depositando en él nuestra confianza. En el amplio informe que presentó ayer al Consejo, el Mediador expresó que "lo esencial, hoy día, en Palesti-

na es una cesación inmediata de las hostilidades." Apoyamos esta resolución, a fin de que pueda continuar con su tarea. En nuestro concepto, el proyecto de resolución que nos ha presentado el representante de los Estados Unidos de América, merece el pleno apoyo y la aprobación de este Consejo.

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Deseo asociarme a las expresiones de reconocimiento que los dos oradores precedentes han dirigido al Mediador. En verdad, el Conde Bernadotte merece la gratitud de mi Gobierno y de mi delegación por el espléndido trabajo que ha desempeñado. Deseamos asimismo manifestar al Conde Bernadotte nuestra confianza en su capacidad para hacer frente a la situación en lo venidero.

Respecto al proyecto de resolución presentado por el representante de los Estados Unidos de América, deseo formular dos objeciones, una de carácter secundario y otra de alta importancia. Me referiré primero a la menos importante. El representante de Siria, suscitó ayer el aspecto jurídico de la situación en Palestina al terminar el Mandato británico. Esta cuestión de derecho nos parece muy importante. Suscita la cuestión de si el Capítulo VII de la Carta, es aplicable a la situación actual, a pesar de que el problema jurídico no ha sido resuelto. Por lo tanto, mi delegación quisiera tener la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia.

De cualquier manera, considero esta objeción como una de importancia secundaria pues, en primer lugar, aun cuando los judíos en Palestina continúen formando una comunidad — frase empleada durante el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General — este Consejo no puede permanecer impassible y permitir que la guerra o los combates continúen. Incumbe al Consejo de Seguridad buscar medios y arbitrios para poner fin a las hostilidades en Palestina.

En segundo lugar, concedo a esta objeción menor importancia porque estimo que mi delegación estaría dispuesta a hacer caso omiso de las irregularidades o dificultades de orden técnico inherentes en la tarea de promover la paz. La causa de la paz es de suprema importancia; y cualquier sacrificio en aras de la paz es digno de hacerse. Por eso estimo que esta objeción es de orden secundario, aunque no deja de tener importancia y así deseo dejarlo constar.

Mi mayor objeción a la resolución es que no ofrece a los árabes otra alternativa que la guerra o algo que substituya a la guerra. Según los términos de la resolución, una de las partes en la controversia aferrándose a sus posiciones obtiene plena satisfacción en tanto que a la otra parte no le queda medio alguno de resarcirse. Según el texto de esta resolución, la tregua debe ser permanente, y no queda más que proceder a las negociaciones pacíficas. Si una de las partes, habiendo aceptado la tregua, se mantiene firme en sus argumentos, nada hay en la presente resolución que pueda obligarla a aceptar una transacción.

Creo que no es la intención del autor de la moción de que no haya paz mediante una transacción. Creo que la intención de la delegación de los Estados Unidos de América es de que las negociaciones pacíficas conduzcan a la paz por vía de transacción.

Sabemos que nuestro Mediador ha presentado

² Véanse *Documentos Oficiales del segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 2. Resoluciones, No. 186 (S-2)*.

proposiciones oficiosas a título de transacción [*documento S/863*]. Sabemos asimismo que las dos partes en la controversia han expuesto sus objeciones a estas proposiciones oficiosas. Nada menos que ayer [*334a. sesión*] el representante judío expuso categóricamente su actitud respecto a las cuestiones de la soberanía y la inmigración. Según los términos de la presente resolución, los judíos pueden sostener sin modificarlos en nada sus argumentos respecto a estas dos importantes cuestiones por tiempo indefinido.

Nosotros por lo tanto estamos a favor de la paz y estamos dispuestos a hacer cuanto podamos por obtenerla. Pero debemos proporcionar algo que substituya la guerra, una alternativa a la guerra. Es necesario que demos ciertas garantías de que se llegará a una solución justa. Al tratar la cuestión de Indonesia, nuestra Comisión de Buenos Oficios obtuvo simultáneamente dos resultados: la conclusión de un acuerdo de tregua y la formulación de principios que servirán de guía para el futuro arreglo político [*documento S/649*]. Esos principios ofrecen a las partes en la disputa, la seguridad de que la solución a que se llegue tendrá en cuenta sus respectivos intereses. Será una solución equitativa para ambas partes.

Como ya indiqué, no creo que el autor de esta resolución tenga la intención de que ésta sea una paz unilateral. Sostengo que la resolución hace factible que una de las partes sea la beneficiada.

Por eso, mi delegación no está dispuesta a aceptar esta resolución en su forma actual.

Conde BERNADOTTE (Mediador de las Naciones Unidas en Palestina) (*traducido del inglés*): No deseo ni tengo la intención de intervenir en los debates de este eminente Consejo. He presentado un informe por escrito [*documento S/888*] y un informe oral [*333a. sesión*], y he contestado, hasta donde me ha sido posible, a las preguntas formuladas por los representantes en el Consejo de Seguridad.

Observo, sin embargo, que en el proyecto de resolución presentado por el representante de los Estados Unidos de América [*documento S/890*], que el Consejo examina, se me confían, en mi carácter de Mediador, ciertas responsabilidades adicionales a las que me asigna la resolución de la Asamblea General del 14 de mayo de 1948. Espero que los miembros del Consejo comprenderán que tengo ciertas ideas bien definidas respecto a las medidas que pueden considerarse como indispensables y que el Consejo de Seguridad debe tomar para permitir al Mediador desempeñar eficazmente sus responsabilidades.

En primer lugar, creo que estas medidas deben excluir toda duda de que las Naciones Unidas permitirán que la situación en Palestina sea arreglada por medio de la fuerza. En segundo lugar, las medidas deben ser tan enérgicas y tan firmes, que ninguna de las partes pueda arriesgarse a dejar de acatarlas o desafiarlas. En tercer lugar, si la tregua se prolonga a base de condiciones similares a las que rigieron la tregua que terminó el 9 de julio, será necesario poner a disposición del Mediador, dentro de unos días—tal vez de horas—un número suficiente de observadores—unos trescientos—así como equipo en abundancia especialmente para los transportes y las comunicaciones.

Si estos observadores y este material no son

puestos a mi disposición en Palestina antes de que la tregua entre en vigor, si es aceptada por las dos partes, la situación se tornará sumamente difícil. Deseo tener a mi disposición personas que puedan observar y vigilar la tregua, a fin de impedir que cualquiera de las partes viole la tregua. Si no cuento con esta ayuda, las partes me dirán, cuando regrese a Palestina: "Usted ha propuesto una tregua; mas no cuenta con medios para vigilar su aplicación; no está Vd. en posición de garantizar que la otra parte no violará la tregua."

Al examinar la cuestión de la tregua y el proyecto de resolución presentado por el representante de los Estados Unidos de América, sugiero que la orden de cesar el fuego y la vigilancia de la tregua serán a base de los mismos términos que se aplicaron a la tregua que terminó el 9 de julio. En el tercer párrafo del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América se declara en parte lo siguiente:

"*Ordena* a los Gobiernos y autoridades interesadas, en cumplimiento del Artículo 40 de la Carta de las Naciones Unidas, que desistan de realizar más actividades bélicas, vuelvo a repetir, más actividades bélicas . . ."

Esto significa, en mi concepto, que la tregua debe permanecer en vigor hasta que la situación en Palestina haya sido arreglada.

Los miembros del Consejo de Seguridad recordarán que la resolución adoptada el 29 de mayo de 1948 [*documento S/801*], contiene el párrafo siguiente:

"*Insta* a todos los Gobiernos y autoridades interesados, a que, en caso de que se introduzcan en los países y territorios bajo su control hombres en edad militar, se comprometan a no movilizarlos ni darles instrucción militar durante la interrupción de las hostilidades."

En las proposiciones que presenté el 7 de julio de 1948 a las dos partes, declaré a propósito de esta cuestión:

"Si entraren hombres de edad militar en número necesariamente limitado por la aplicación del principio anterior durante el período de tregua, serán alojados en campamentos bajo el control de observadores designados por el Mediador; y no serán movilizados en las fuerzas armadas, ni recibirán instrucción militar durante tal período" [*documento S/829*].

Si se llega a establecer la tregua, y si ha de durar, como espero, hasta que la situación en Palestina haya sido arreglada, estimo que no sería justo que, si penetran en Palestina hombres en edad militar durante la tregua, se les detenga en campamentos por tiempo indefinido.

Discutí este punto con el Sr. Shertok cuando propuse la prolongación de la tregua que terminó el 9 de julio. Me aseguró que se podrían hacer otros arreglos, los que discutimos para los hombres en edad militar que fuesen a Palestina — me refiero ahora a los judíos — a fin de permitir a los observadores vigilarlos eficazmente y evitar que fuesen incorporados a las fuerzas combatientes, o adiestrados militarmente, en el caso de que se quebrante la tregua. Estimo que es justo advertir a Vds., antes de que tomen una decisión, que este punto debe ser revisado, ya que no se ha fijado un límite a la tregua y ésta puede prolongarse por varios meses. Si se aplica el programa que acabo de indicar, creo poder asegurarles

que no significará una ventaja militar para ninguna de las partes.

Si las medidas que tome el Consejo de Seguridad son lo suficientemente enérgicas para permitirnos esperar, razonablemente, que las dos partes observarán la orden de cesar el fuego, que aceptarán la tregua y que se pondrá fin a los combates en Palestina, me propongo partir sin demoras para mi cuartel general en Rodas, a fin de encontrarme en Palestina cuando la nueva tregua entre vigor. Entonces reanudaré activamente mis esfuerzos, mis negociaciones para llegar a un arreglo.

Antes de terminar, deseo formular algunas observaciones acerca de las enmiendas propuestas por el Reino Unido [*documento S/895*] al proyecto de resolución de los Estados Unidos de América. En la última frase se lee lo siguiente:

"Al fin de la segunda línea del penúltimo párrafo, después de las palabras "quebrantamiento de la tregua", insértese "ocurridos desde el 11 de junio de 1948".

Comprendo perfectamente las razones que han llevado al representante del Reino Unido a proponer estas enmiendas, pero deseo manifestar abierta y francamente que es absolutamente imposible — en la práctica — mantener un control o tratar de corregir los "quebrantamientos de la tregua" o rupturas menores después del 11 de junio de 1948. Si logramos establecer la tregua, como lo espero, creo que debemos sentirnos satisfechos si podemos poner coto a las violaciones e incidentes que puedan surgir cuando la segunda tregua entre en vigor. Deseaba mencionar este aspecto práctico de la cuestión.

Si se aplica la tregua, haré cuanto esté de mi parte como ya dije, por cumplir mi misión. Sin embargo, si la tregua no cesa en Palestina, me limitaré, cuando menos de momento — y repito de momento — a mantenerme a disposición de las partes a fin de poder reanudar mis tentativas de mediación en el momento que juzguen, y que yo considere también, como el más propicio. Insisto en que no se podrá vigilar la observancia de la tregua si no se ponen rápidamente a mi disposición observadores y equipo en número y cantidad suficientes. No hago más que repetir lo que ya dije, mas no puedo dejar de insistir sobre este punto.

Los observadores que vigilaron la aplicación de la tregua que terminó el 9 de julio, ya no están disponibles; ellos y su equipo han sido retirados. No dispongo de medios para este objeto, y conozco perfectamente los riesgos que correrían mis funciones de Mediador si asumo la responsabilidad de controlar la aplicación de la tregua, sin tener la seguridad de contar con los medios necesarios para cumplir esta grave responsabilidad desde el instante en que la tregua entre en vigor.

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): Como declaré ayer [*334a. sesión*], quisiera diferir lo más posible las observaciones que juzgue convenientes hacer, o, si el Presidente lo prefiere, estoy enteramente dispuesto a hacer uso de la palabra ahora y reservarme el derecho de volver a hablar una vez más, o varias veces si fuese necesario, en caso de que otros oradores hagan uso de la palabra después de mí. Por lo tanto, estoy enteramente a disposición del Presidente.

Como parece que se me permitirá tomar la palabra ahora, me gustaría indicar, ante todo, que no tengo ningún comentario que hacer a las respuestas que el Mediador ha dado a mis preguntas. Sin embargo, no puedo menos que preguntarme por qué la recomendación de abstenerse del empleo de la fuerza y la condenación de ese procedimiento para el arreglo de la creación de Palestina, no se aplican igualmente a las actividades bélicas pasadas y presentes, de los sionistas, con las que creen resolver el problema de Palestina. Por otra parte, es gran placer manifestar mi sincero agradecimiento al Mediador por el cuidado con que ha contestado en detalle todas mis preguntas.

Tenemos ahora ante nosotros un proyecto de resolución del representante de los Estados Unidos de América [*documento S/890*], otro proyecto de resolución presentado por el representante de Siria [*documento S/894*], y una enmienda al proyecto de resolución de los Estados Unidos de América presentada por el representante del Reino Unido [*documento S/895*]. Antes de pasar a examinar estas propuestas, ruego se me permita hacer algunas breves observaciones sobre ciertos puntos que fueron suscitados ayer tarde, y hace unos minutos por el Mediador.

En la sesión de ayer tarde [*334a. sesión*], el portavoz judío hizo una declaración en el sentido de que cuando oye decir que la tregua es considerada por los Estados árabes como favorables a los judíos, pierde toda fe en la lógica y en la integridad, o algo por el estilo; acepto que se me rectifique. De ser así, quisiera simplemente llamar su atención al párrafo 17 del informe del Mediador. No deseo introducir ninguna nota discordante en nuestros debates; pero el propio Mediador declaró que la tregua favorecería inevitablemente a una de las partes; los sionistas, desde luego.

El portavoz judío trató de sacar partido de otro aspecto de la cuestión a que se refiere ese párrafo, el párrafo 17 a que acabo de hacer referencia, o sea que el Mediador consideraba al Estado árabe y a los árabes como los agresores. No puedo ver nada que permita lógica o razonablemente llegar a semejante deducción. El Mediador habló, y lo repitió esta mañana, desde un punto de vista puramente militar. Ni en el párrafo 17 ni en ninguna otra parte de su informe o de sus exposiciones, se colocó el Mediador en la posición de alguien capaz de determinar quién es o quién fué el agresor.

Después de estas observaciones generales sobre estos dos puntos, quisiera decir unas cuantas palabras a propósito de la declaración que acaba de hacer el Mediador. Desde luego, no he dispuesto de tiempo suficiente para estudiar a fondo su declaración ni evidentemente, he tenido ocasión de leer el texto del informe. Pero, hasta donde me es posible recordar, el Mediador se refirió a dos cuestiones: una orden de cesar el fuego, por tiempo indefinido, una tregua como él la llama, y un control menos riguroso sobre las personas en edad militar. En lo que concierne al cese del fuego por tiempo indefinido, y especialmente en vista de lo que el Mediador declaró en el párrafo 17 de su informe, ¿nos veremos obligados a soportar indefinidamente la situación creada por la orden de cesar el fuego, la que es desfavorable para los árabes y favorece a los sionistas?

En cuanto a una vigilancia menos rigurosa de las personas en edad militar, sólo puedo decir,

categoricamente, que esta medida es completamente inadmisibles y que no podría jamás, en nombre de la lógica o de lo que se quiera, estar de acuerdo con la opinión del Mediador de que esta medida no favorecería a ninguna de las partes. Me agradaría que, en el momento oportuno, el Mediador se sirviera precisar estos dos puntos, a saber, el relativo al cese del fuego por tiempo indefinido y el del control menos riguroso sobre las personas en edad militar. Repito, estoy dispuesto a aceptar cualquiera rectificación si no he expresado correctamente el punto de vista o las palabras del Mediador. Igualmente agradecería al Mediador me indique cuál sería, a su juicio, la mejor forma de hacer el cese del fuego aceptable para los árabes. No tengo la menor duda, ni nadie puede razonablemente dudar, que los árabes desean la paz. En la mayoría de los casos, son sus hogares los que están siendo destruidos y sus niños los que encuentran la muerte. Ellos anhelan la paz, ciertamente, mas no desean una paz de un día que entrañaría inevitablemente una guerra y una lucha que se prolongarían por años y por generaciones.

Si desean ofrecer una suspensión de las hostilidades, si realmente desean que cese el fuego, es necesario que su proposición sea sobre bases aceptables y no inaceptables. Como indicó el representante de China hace unos momentos, la proposición que han presentado los Estados Unidos de América no ofrece a los árabes ninguna otra alternativa que la guerra. Creo que debería ofrecerse a los árabes otra alternativa que no fuese la guerra. Nuestro deber aquí es el de favorecer la paz, no la guerra.

Antes de seguir adelante con mis consideraciones generales, deseo, con el permiso del Presidente y de los miembros del Consejo, examinar algunos pasajes de la propuesta presentada por los Estados Unidos de América. El contenido del primer párrafo me obliga a formular dos enérgicas objeciones. La primera es la indicación de que los árabes son los culpables. En este párrafo se dice que los árabes han rechazado en repetidas ocasiones los llamamientos sucesivos hechos por el Mediador de las Naciones Unidas y por el Consejo de Seguridad, en su resolución del 7 de julio de 1948 [*documento S/875*]. Esta afirmación debe ser sometida, ante todo, a un examen. ¿Cuándo y en qué circunstancias, rehusaron los árabes aceptar las recomendaciones del Consejo de Seguridad o hacer caso a los llamamientos del Mediador? En este mismo momento, el Comité Político de la Liga Árabe, compuesta por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados de la Liga Árabe, está reunido en Beirut, Líbano, para examinar la cuestión referente a la prolongación del cese del fuego. Si nos es imposible decidir inmediatamente la prolongación del cese del fuego, eso no significa necesariamente que rehusamos prolongar o reanudar el cese del fuego.

Somos un grupo numeroso de Estados y tenemos que consultarnos mutuamente. Se nos han puesto dificultades — involuntariamente, espero — que han retardado nuestra aceptación de la prolongación de una tregua que, nadie puede negar, es desventajosa para nosotros. Por lo tanto, me opongo enérgicamente a ese párrafo de la resolución de los Estados Unidos de América.

La otra objeción sería que desear formular se refiere a la expresión empleada en la primera

línea del proyecto de resolución para calificar a los representantes de los judíos. Observo que la situación se desarrolla en espiral. Hasta hace unos días, el representante o portavoz de los sionistas fué designado como el portavoz de la Agencia Judía. Ciertos Gobiernos entonces consideraron conveniente reconocer al llamado Gobierno Provisional de los Judíos de Palestina. Enseguida, el 7 de julio, cierto movimiento ganó impulso y recibió alguna ayuda, y escuchamos al Presidente del Consejo de Seguridad dirigirse al portavoz de los judíos bajo ese nuevo título.

Deseo referirme ahora al acta de la sesión del Consejo de Seguridad del 7 de julio [*330a. sesión*]. Estos pasajes figuran en la página 6 y las siguientes. El representante de los Estados Unidos de América declaró:

“... Quisiera reservar la posición de mi delegación respecto a la interpretación dada acerca de nuestro reglamento y sobre la cuestión de saber si se trataba de una cuestión de orden.

“Considerando que este procedimiento puede crear un precedente o una práctica nueva, en lo que al Consejo de Seguridad se refiere, considero necesario hacer una reserva sobre el particular.”

El representante del Reino Unido declaró que él compartía las dudas expresadas por el representante de los Estados Unidos y que no estimaba que se trataba propiamente de una cuestión de orden. El representante de Canadá manifestó que, en su concepto, el procedimiento indicado consistía en plantear la cuestión en la forma de una resolución afirmativa.

El representante de Bélgica declaró:

“Deseo solamente señalar que un Estado puede ser invitado a participar en las deliberaciones del Consejo de Seguridad únicamente en aplicación del Artículo 32 de la Carta. El Consejo no ha tomado decisión alguna sobre este punto.”

A pesar de todo, y a pesar de la declaración hecha hace exactamente una semana, por el representante de los Estados Unidos de América, ahora encontramos que dicho representante no sólo reserva el derecho de su Gobierno de reconocer a otros Estados, como el representante de los Estados Unidos de América lo hizo anteriormente, sino que desea y propone que el Consejo de Seguridad adopte una resolución en la cual se emplea esta nueva denominación. Para algunas personas que no están interesadas en la cuestión aunque estimo que todos deberíamos estar muy interesados en asuntos de esta índole — este es un punto de poca importancia, pero a mí me es imposible participar de ese punto de vista. Es una cuestión muy importante y todos los miembros del Consejo conocen la importancia que la práctica y los precedentes tienen en la vida internacional, especialmente si dicho precedente es aceptado y sancionado por un organismo supremo como el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Esta situación y el contexto de toda la propuesta de la delegación de los Estados Unidos de América, nos coloca frente a un problema que no podemos eludir y que consiste en definir el estado de la situación en Palestina después de terminado el mandato británico. No solucionaremos los problemas eludiéndolos, sino abordándolos de frente. Hace mucho tiempo y, en particular a partir del 13 de octubre de 1947, hace más de nueve meses, la delegación de Egipto y ciertas otras delegacio-

nes propusieron oficialmente [*documento A/AC. 14/24*] que se pidiese a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre la cuestión. Durante el segundo período de sesiones de la Asamblea General, por lo menos veintidós Miembros de las Naciones Unidas se declararon a favor de este procedimiento, pero ¿qué se ha hecho en este sentido? Nada; hemos estado eludiendo el problema.

La situación se prolongó. Algunas personas no juzgaron que convenía — o quizá no estimaron que guardaba consonancia con ciertos propósitos que tenían en mente — pedir a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva. Hasta el 22 de mayo último [*302a. sesión*] si recuerdo correctamente, el Consejo de Seguridad había podido reunir solamente seis votos — uno menos de la mayoría requerida — a favor de la propuesta de la delegación del Reino Unido, para precisar el estado de la situación actual en Palestina [*documento S/755*].

Esta maniobra no fué atinada. No ha producido buenos resultados si es que ha producido alguno; no dará mejores resultados en el porvenir que en el pasado.

Por lo tanto, espero que el Consejo de Seguridad adoptará sin vacilación el proyecto de resolución del representante de Siria [*documento S/894*].

A este respecto, puedo citar, con gran admiración, dos notables declaraciones del representante de China. Una de ellas, que no necesito recordar fué hecha hoy y la otra hace varias semanas [*296a. sesión*]. El representante de China, en su declaración anterior manifestó que si tuviera que elegir entre una Organización de las Naciones Unidas fuerte e injusta y una organización débil y justa, escogería esta última.

El representante de Siria expresó esta idea en forma más explícita ayer [*334a. sesión*] cuando declaró que mientras los árabes abriguen el sentimiento de que no se les trata con justicia, sino con injusticia, no tendrán paz en su espíritu y, por consiguiente, no podrá reinar la paz en su territorio.

Al leer una vez más el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América, encuentro un párrafo relativo a Jerusalén. La historia de los árabes en Jerusalén no empezó ayer. Jerusalén ha estado a salvo durante siglos bajo el gobierno árabe. No necesitamos que se nos enseñe ahora cómo cuidar los Lugares Sagrados.

Lo que debemos hacer es impedir que intrusos entren en la ciudad y arruinen los Lugares Sagrados. Los árabes no vacilarán, como tampoco han vacilado en el pasado, en ofrecer todas las garantías posibles e imaginables para la protección de los Lugares Sagrados.

Tenemos ante nosotros un documento que sólo nos da una ligera idea de las dificultades con que tropezamos para mantener la paz y el orden en Jerusalén, como resultado de la penetración de los intrusos. Este documento está fechado ayer; es el documento S/891. En este documento la Comisión

de Tregua declara que, en relación a diversas incursiones sionistas, sus fuerzas "trataron anoche ocupar Institución Pontificia y Bíblica, propiedad de Santa Sede."

La Comisión de Tregua añade:

"Observamos en Jerusalén que los judíos parecen cada vez más inclinados a no tomar en cuenta normas más elementales derecho internacional de guerra."

Esto no es todo. Esta no es más que una de las numerosas dificultades, motivadas por los intrusos, con que tropezamos en el mantenimiento del orden en Jerusalén, y prácticamente, en la casi totalidad de Palestina.

Sólo me quedan unas cuantas palabras que agregar. Se refieren al conjunto de la situación que afrontamos actualmente. Deseamos el cese del fuego — espero y confío que todos los presentes también lo desean — mas además de desearlo debemos buscar la manera de hacerlo factible. En vez de repetir sin cesar que los árabes han rechazado esto y aquello, ¿no podríamos dedicarnos, con la ayuda del Mediador, a modificar y completar las condiciones del cese del fuego, a fin de hacerlas aceptables, haciéndolas equitativas para las dos partes y evitando que signifiquen ventajas militares para cualquiera de las partes? ¿No podríamos evitar la posibilidad de dejar a los árabes con sólo una alternativa, la guerra?

Si deseamos la cooperación de los países árabes, o de cualquier otro país, debemos adoptar una actitud amistosa.

No podríamos proceder en otra forma, salvo en el caso de que ofreciéramos a los árabes condiciones aceptables y ellos las rechazaran, cuando podrían y deberían aceptarlas. De no ser así, la única vía eficaz y equitativa, sería ofrecer una mano amistosa a los árabes, en vez de lanzarles acusaciones y tratar de reprimirlos e intimidarlos. Estoy convencido de que todos pensamos que si la Organización de las Naciones Unidas debe seguir existiendo e interviniendo en los destinos del mundo, no debe permitir que se le trate de dominar, confundir, acallar o intimidar por medio de razones, fanfarronadas o por un despliegue de pompa, poder y gloria dentro o fuera de sus debates. Esta Organización sólo puede existir mediante la colaboración y la justicia. No podría vivir y desarrollarse libremente bajo la bota dominante de la tiranía.

Deseo expresar mi agradecimiento a cada uno de ustedes por haber tenido a bien escuchar mi exposición. Para terminar, permítaseme decir con todo respeto que debemos aceptar la justicia y las disposiciones de la Carta, y que no deberíamos contemplar nuestras responsabilidades dominados por la pasión de un momento. Somos responsables ante la historia; somos los encargados de asegurar la paz y la justicia en el mundo entero.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): La próxima sesión del Consejo de Seguridad se celebrará a las 15 horas.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.